



Recurso nº 791/2021 C.A. de Castilla-La Mancha 100/2021

Resolución nº 1135/2021

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. F.J.G.G., en calidad de Secretario Territorial del Sindicato UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ALBACETE, contra los pliegos que regulan la licitación convocada por la Diputación Provincial de Albacete para contratar el *“Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en los municipios determinados en cada lote. Lote 1: Municipios de Lezuza, Munera, El Balletero, Robledo, Peñascosa, Viveros, Alcaraz y Vianos. Lote 2, Municipios de Salobre, Bienservida, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar y Cotillas”*, expediente 560685E; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tal y como resulta del expediente, y de acuerdo con los antecedentes que constan en el mismo, se inicia el procedimiento de licitación del presente contrato de servicios, siendo en fecha 23 de abril de 2021 cuando se aprueba la propuesta de inicio del expediente de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en el que se explican técnicamente todos los aspectos relativos al mismo, incluido el valor del contrato y su precio (documento nº 3 del Expediente Administrativo (EA)). En esa misma fecha, 23 de abril de 2021, se emite informe jurídico favorable tanto al expediente de contratación, como al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) (documento nº 32 del EA).



Segundo. Después de toda la tramitación administrativa correspondiente, en fechas 9 y 10 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público tanto el anuncio de licitación del contrato de *“Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en los municipios determinados en cada lote. Lote 1: Municipios de Lezuza, Munera, El Ballester, Robledo, Peñascosa, Viveros, Alcaraz y Vianos. Lote 2, Municipios de Salobre, Bienservida, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar y Cotillas”*, expediente 560685E, como los pliegos relativos al mismo, licitándose mediante procedimiento abierto, ordinario y sujeto a regulación armonizada, conforme a los artículos 19 y 22 de la LCSP (documentos nº 46 y 47 del EA), abriéndose el correspondiente plazo para la presentación de ofertas, el cual expiró el día 8 de junio de 2021, a las 19:00 horas.

Tercero. Con fecha 23 de mayo de 2021, por D. F.J.G.G., en calidad de Secretario Territorial del Sindicato UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ALBACETE (en adelante, UGT), se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Lezuza escrito por el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos rectores del procedimiento de contratación fundamentado exclusivamente, y teniendo que realizar una cierta labor interpretativa, en la forma de determinación de los costes salariales de los trabajadores, a la hora de determinar el importe del presupuesto base de licitación, pero sin cuantificar cantidad alguna, o concretar de algún modo en qué existe la alegada vulneración en los pliegos, y limitándose simplemente a recordar el Convenio colectivo aplicable.

Cuarto. El Órgano de contratación (OC) responde a estas cuestiones, en informe jurídico (documento nº 57 del EA), de fecha 27 de mayo de 2021. Dicho informe jurídico viene a rechazar todas y cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente alegándose, en primer lugar, que, a la vista de la información dada a los licitadores en el anexo de personal a subrogar del estudio económico (documento nº 2 del índice), que se corresponde fielmente con la facilitada por la empresa que actualmente presta el servicio TRAGSA, el Órgano de Contratación ha cumplido con su obligación de facilitar a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores, de conformidad y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, recogiendo toda la información del personal a subrogar, con el fin de que los licitadores puedan conocer cuáles son las obligaciones concretas y sectoriales que deben asumir.

En segundo lugar, el OC defiende que, de la simple lectura del desglose del presupuesto realizado en el estudio económico elaborado por la dirección del contrato (documento nº 2 del EA) se desvirtúa la alegación efectuada por el recurrente. En dicho estudio queda patente, a juicio del Órgano, que:

“(...) los costes laborales tomados como base se refieren a las nóminas que actualmente se satisfacen a los 6 trabajadores con derecho a subrogación, según el convenio colectivo sectorial de aplicación, de conformidad con la información facilitada por la empresa TRAGSA, (documento n.º 54 del índice del expediente) que actualmente presta el servicio con mención expresa a que queda incluido el bruto anual incluida la antigüedad, con claro incremento al alza en previsión de posibles incrementos salariales a lo largo de la vida del contrato, según convenio aplicable a la ejecución”.

Es por todo ello por lo que el OC, tras ofrecer un desglose del presupuesto de personal por lotes, concluye que queda comprobado que los costes salariales aplicables para determinar el presupuesto base de licitación son incluso superiores a los costes actuales, sin que el recurrente haya realizado ni el más mínimo cálculo para justificar su postura, que el Órgano de contratación considera infundada y difusa.

Quinto. La Secretaría del Tribunal en fecha 10 de junio de 2021 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Sexto. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 11 de junio de 2021 acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Séptimo. En fecha 10 de agosto de 2021, el recurrente comunica al Tribunal su intención de desistir del presente recurso especial, por las razones que explica en su escrito.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 y 4 de la LCSP, y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50.1, a) de la LCSP, ya que los Pliegos impugnados se publicaron en la Plataforma en fecha 10 de mayo de 2021, y el presente recurso especial fue interpuesto el día 23 de mayo de 2021 (documento nº 50 del EA).

Tercero. Se ha presentado recurso en relación con un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000,00 € (artículo 44.1 a) de la LCSP), susceptible por ello de enjuiciamiento por este Tribunal, y se refiere, igualmente, a una actuación impugnante ex artículo 44.2 a) del mismo cuerpo legal, pues el acto recurrido son los pliegos del contrato de servicios, siendo por ello susceptible de ser impugnado por medio del presente recurso especial.

Cuarto. Con relación a la legitimación, según el artículo 48.2 de la LCSP estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales, cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación.

Quinto. Se ha recibido escrito de desistimiento del presente recurso especial, presentado por el recurrente en fecha 10 de agosto de 2021, en el que manifiesta su deseo de apartarse del recurso. Ello ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del mismo, salvo que este Tribunal entendiese que concurren circunstancias que impidiesen la aceptación del desistimiento.



En efecto, en nuestra reciente Resolución nº 917/2021 y la que en ella se cita la Resolución nº 630/2021 señalábamos:

“Conforme doctrina reiterada de este Tribunal el desistimiento es una posibilidad plenamente válida en nuestro ordenamiento jurídico, por todas la reciente Resolución de 5 de marzo de 2021 que señala: “El desistimiento no viene regulado en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pero sí en cambio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que cabe acudir dado el carácter supletorio que tiene conforme al artículo 2.1 del Real Decreto 814/2015. Así, el art. 94 de la Ley 39/2015 dispone al regular las formas de terminación del procedimiento: 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. .../... 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

A la vista del caso que nos ocupa y de lo manifestado en el fundamento de derecho anterior, no existen motivos que aconsejen limitar los efectos del desistimiento, por lo que debe aceptarse este, archivando el recurso especial.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Acordar el archivo del recurso interpuesto por D. F.J.G.G., en calidad de Secretario Territorial del Sindicato UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ALBACETE, contra los pliegos que regulan la licitación convocada por la Diputación Provincial de Albacete para contratar el *“Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en los municipios determinados en cada lote. Lote 1: Municipios de Lezuza, Munera, El Balletero, Robledo, Peñascosa, Viveros, Alcaraz y Vianos. Lote 2, Municipios de Salobre, Bienservida, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar y Cotillas”*, expediente 560685E, por desistimiento del recurrente.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.